



ESTABLISHED 1854
BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO



NEW YORK

RUA.

LEY

ENJUICIAMIENTO

CIVIL

NEW YORK



NEW YORK

1

NEW YORK

KQ509

.3

.E8

1853

F4

1856

v. 1





FRANCIS
ABELARDO A. LEAL LEAL



di- 5 vol p- am, rs

COMENTARIOS



A LA

FONDO
ALBERTO A. LEAL

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL,

POR

D. Vicente Hernandez de la Rúa,

Doctor de la Universidad de Salamanca, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Director del BOLETIN DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION.

PC. 1774



TOMO I.

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

80418

MADRID.

Imprenta del BOLETIN DE JURISPRUDENCIA, a cargo de Castillo,
calle del Rio, núm. 6.

1856.

LIBRERIA
"DEL JURISTA"
TALCAHUANO 420
T. E. 40-7337



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

D. Vicente Ferrández de la Hita

Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, Salamanca, España
Director del Boletín de Legislación y Administración



Capilla Alfronsina
Biblioteca Universitaria

81408

TOMO I

MADRID

1856

KQ 509.3

E8

1853

F4

1856

v. 1

137 De la casación, art. 78.
134 De la condenación en costas, arts. 78 al 81.
130 TÍTULO II. De las cuestiones de competencia. Observaciones.
133 Sobre id., arts. 82 al 119.

INDICE DEL TOMO PRIMERO.

TÍTULO III. De la ejecución de las sentencias.
186 Sección 1.ª De la ejecución de las sentencias de los tribunales de primera instancia y tribunales de lo contencioso-administrativo.
184 Sobre id., arts. 140 al 157.
192 TÍTULO IV. De la ejecución de las sentencias de los tribunales de lo contencioso-administrativo. Observaciones.
198 Sobre id., arts. 158 al 178.
212 TÍTULO V. De la ejecución de las sentencias de los tribunales de lo contencioso-administrativo. Observaciones.

	Pag.
INTRODUCCION.	I
TÍTULO I. Disposiciones generales. Observaciones.	
Sobre Del fuero competente, art. 1.º al 6.º	1
Sobre uso del papel sellado, art. 7.º	24
Sobre dias y horas hábiles para la práctica de las actuaciones, arts. 8 al 11.	25
De la forma de personarse en juicio, arts. 12 al 18.	27
De la direccion por letrados, art. 19.	38
De la forma de dictar las providencias, art. 20.	40
De la forma de practicar las notificaciones, arts. 21 al 24.	41
De los términos judiciales, arts. 25 al 32.	46
De los Ponentes, arts. 33 al 37.	55
De las vistas, arts. 38 al 40.	64
Del despacho ordinario, art. 41.	67
De las correcciones disciplinarias, arts. 42 al 47.	id.
De los autos para mejor proveer, art. 48.	75
Sobre estudio de los procesos, arts. 49 al 51.	79
De las votaciones y discordias, arts. 52 al 57.	60
De la votacion de las sentencias, arts. 58 al 60.	82
De la redaccion de las sentencias, arts. 61 al 63 y 337.	84
De la notificacion de las sentencias, art. 64.	97
De la reposicion de las sentencias interlocutorias, art. 65.	98
De la súplica de las sentencias interlocutorias pronunciadas por los tribunales superiores, art. 66.	101
De la modificacion de las sentencias, art. 77.	105
De la apelacion, arts. 67 y 68.	104
Sobre los modos de admitir las apelaciones, arts. 69 al 75.	106

De la casacion, art. 76.	125
De la condenacion en costas, arts. 78 al 81.	124
TITULO II. De las cuestiones de competencia. Observaciones...	129
Sobre id., arts. 82 al 119.	133
TITULO III. De las recusaciones. Observaciones.	165
SECCION 1.ª De las recusaciones de los jueces, art. 120 al 159.	166
SECCION 2.ª De la recusacion de los subalternos de los juzgados y tribunales, arts. 140 al 155.	182
TITULO IV. De la acumulacion de autos. Observaciones.	192
Sobre id., arts. 156 al 178.	198
TITULO V. De la defensa por pobre. Observaciones.	215
Sobre id., arts. 179 al 200.	217
TITULO VI. De la conciliacion. Observaciones.	245
Sobre id., arts. 201 al 220.	255

Para cumplir con este propósito, preciso será reseñar al menos la discusion que precedió en las Cortes Constituyentes á la aprobacion del dictamen dado por la Comision nombrada al efecto. Y en verdad que no será tiempo perdido el que invertimos en este trabajo, porque naturalmente ha de conducirnos al conocimiento de las causas de la ley, ha-

INTRODUCCION.

Reconocida la necesidad de la reforma de nuestros Códigos por todos los gobiernos que se han sucedido en España, y proclamada como urgente, en todas las épocas se adoptaron medios para realizarla, que no comenzaron á dar resultado alguno positivo hasta el año pasado de 1848, en que se publicó y comenzó á regir el Código penal. En la *Introduccion á las Cuestiones selectas de derecho penal vigente* que publicamos en *Seccion* separada del BOLETIN DE JURISPRUDENCIA, consignamos con la franqueza que nos es característica, el juicio que habiamos formado de aquella obra de nuestros dias, especialmente en cuanto á las reformas introducidas en junio de 1830; y en verdad que nuestra opinion no careceria de fundamento, cuando actualmente se trabaja por una *Seccion* de la Comision de Códigos en revisar el penal para reformarle definitivamente.

Terminado ya el de Procedimiento civil, cuya necesidad venia reconociéndose desde la defectuosa compilacion de nuestras leyes, efectuada en varias épocas, de los Cuerpos ó Códigos que hasta el presente regian, desconfiando de nuestras fuerzas, publicaremos á continuacion los *comentarios* que tenemos preparados; mas antes de emprender esa penosa tarea, creemos conveniente consignar el juicio que hemos formado de la nueva ley de enjuiciamiento, ya bajo el punto de vista de su correspondencia con las bases aprobadas por la *ley de autorizacion de 15 de mayo de 1855*, ya tambien considerándole en abstracto, y com-